



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. Asamblea Plenaria: a la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

II. COPLADEP: al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla al que se refiere el artículo 13 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

III. Ley: a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

IV. Plan: al Plan Estatal de Desarrollo;

V. Presidente: a la persona Titular de la Presidencia del COPLADEP;

VI. Sector Público: las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, Presidentes Municipales y Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial que estén involucrados en la consecución de los objetivos del COPLADEP.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del COPLADEP son:

I. Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan y sus Programas Derivados;



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

- II. Conducir las actividades en materia de planeación que establece la Ley, a través de sus órganos;
- III. Guiar sus actividades con base en lo establecido en el Plan y los Programas Derivados; e
- IV. Impulsar la atención de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y promover la perspectiva de género.

Artículo 4. El COPLADEP se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Coordinador General, que será la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. En calidad de Vocales, las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de coordinar los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales;
- V. En calidad de Vocales, las personas Titulares de las Dependencias que participen en el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal;
- VI. En calidad de Vocales, las y los Presidentes Municipales que representan las regiones del estado;
- VII. En calidad de Vocales, las personas representantes del Sector Privado que actúen a nivel estatal;
- VIII. En calidad de Vocales, las personas representantes del Sector Social que actúen a nivel estatal;
- IX. En calidad de invitados, las personas representantes de la Administración Pública Federal;
- X. En calidad de invitados, las personas Titulares de los organismos autónomos;



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

XI. En calidad de invitados, las y los legisladores por el estado de Puebla ante el Senado de la República y la Cámara de Diputados, así como quienes integran el Congreso local.

Asimismo, podrán participar como invitados las personas que se consideren convenientes.

Artículo 5. El COPLADEP para su adecuado funcionamiento contará con los siguientes órganos:

I. Asamblea Plenaria

II. Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales vinculados con el Plan.

Artículo 6. La participación de quienes integran los órganos a que se refiere el artículo anterior, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 7. Quien ejerza la Presidencia del COPLADEP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir el funcionamiento del COPLADEP, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;

II. Definir y presentar los lineamientos para el buen funcionamiento del COPLADEP;

III. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria;



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

- IV. Establecer las medidas necesarias que propicien la participación activa de las y los integrantes del COPLADEP;
- V. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan y de los Programas Derivados;
- VI. Promover la vinculación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales;
- VII. Proponer el establecimiento de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, conforme al Plan;
- VIII. Proponer en su caso, las modificaciones al marco jurídico estatal necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan y los Programas Derivados.
- IX. Designar, mediante nombramiento, a las personas que fungirán como Coordinadores de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales; y
- X. Rendir a la Asamblea Plenaria un Informe Anual de Actividades.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 8. La persona que ejerza la Coordinación General COPLADEP tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Presidente en su ausencia;
- II. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y elaborar las actas correspondientes;
- III. Verificar el quórum de la Asamblea Plenaria y comunicarlo al Presidente, debiendo ser éste del cincuenta por ciento más uno;
- IV. Formular el Orden del día para las sesiones de la Asamblea Plenaria;



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

- V. Moderar los debates durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;
- VI. Dar lectura a los avances de los acuerdos de la sesión anterior, en las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- VII. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan y de los Programas Derivados;
- VIII. Coordinar los trabajos que, en materia de planeación, evaluación e información, realice el COPLADEP, buscando siempre la compatibilidad y coordinación entre los tres órdenes de Gobierno;
- IX. Sugerir, al Presidente, programas y acciones a concertar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, entre los diferentes órdenes de Gobierno;
- X. Definir y proponer al Presidente del COPLADEP, de acuerdo con el Secretario Técnico, la integración de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales;
- XI. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del COPLADEP, para someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria; y
- XII. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Actividades del COPLADEP.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 9. Quien ejerza la Secretaría Técnica del COPLADEP contará con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Coordinador General en su ausencia;



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

- II. Colaborar con el Coordinador General en la planeación y coordinación de las actividades que realice el COPLADEP y sus órganos para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Proponer, al Coordinador General, las medidas para mejorar el funcionamiento del COPLADEP;
- IV. Participar en la elaboración y distribuir el Programa Anual de Trabajo a las y los integrantes de la Asamblea Plenaria;
- V. Poner a consideración del Coordinador General la conformación de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales
- VI. Coordinar la operación de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, constituidos por la Asamblea Plenaria;
- VII. Emitir las recomendaciones pertinentes a los Programas de Trabajo de los Subcomités, orientadas al alcance de los objetivos del Plan y de los Programas Derivados;
- VIII. Ejecutar tareas especiales que le encomiende el Presidente y/o el Coordinador General del COPLADEP;
- IX. Entregar al Coordinador General, los trabajos técnicos solicitados en el tiempo y la forma definidos; y
- X. Las demás que disponga el Presidente y/o Coordinador General del COPLADEP.

Artículo 10. Quien ejerza la Secretaría Técnica se auxiliará con el personal a su cargo para las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para la realización de las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- II. Formalizar las actas derivadas de las sesiones de la Asamblea Plenaria;



- III. Realizar los trabajos técnicos que requiere el proceso integral de planeación, instrumentación y evaluación del Plan y Programas Derivados;
- IV. Llevar a cabo la formulación, actualización, instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan y de los Programas Derivados;
- V. Promover, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la coordinación entre los instrumentos de planeación municipales y regionales con el Plan;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- VII. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las y los integrantes del COPLADEP.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 11. La Asamblea Plenaria es el Órgano máximo de decisión del COPLADEP, y estará integrada por las personas a que se refiere el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Plan y los Programas Derivados dentro del plazo establecido por la Ley;
- II. Aprobar los Subcomités que actuarán como instancias auxiliares del COPLADEP, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan;
- III. Aprobar los lineamientos para el funcionamiento del COPLADEP;



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

- IV. Aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el Programa de Trabajo del COPLADEP para el año siguiente;
- V. Aprobar dentro de los tres primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEP, correspondiente al año anterior;
- VI. Acordar las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento del COPLADEP; y
- VII. Analizar los asuntos puestos a consideración durante las sesiones de la Asamblea Plenaria del COPLADEP.

Artículo 13. De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

- I. Se celebrarán dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que señale el Presidente, quien podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo ameriten;
- II. La Convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria se realizarán con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General, y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación;
- III. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia de quienes ejercen la Presidencia, Coordinación General y Secretaría Técnica del Comité;
- IV. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEP las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del mismo;
- V. La asignación de responsabilidades a cada integrante de la Asamblea Plenaria tendrá carácter obligatorio;
- VI. La asistencia a la Asamblea Plenaria es de carácter obligatorio y ningún integrante podrá enviar representantes a las sesiones a que sea convocado, con excepción del Presidente;



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

VII. El quórum de las sesiones de esta Asamblea será del cincuenta por ciento más uno de quienes integran la misma; y

VIII. El acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por los integrantes de la misma.

Artículo 14. Las y los integrantes del COPLADEP contarán con voz y voto dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES

Artículo 15. Los Subcomités son órganos auxiliares del COPLADEP, estos serán aprobados por la Asamblea Plenaria, de acuerdo a las prioridades del Gobierno del Estado establecidas en el Plan.

Artículo 16. Los Subcomités para su debido funcionamiento se integrarán por las y los siguientes miembros:

I. La o el Coordinador de Subcomité, que será designado por el Presidente del COPLADEP, cuyas actividades se relacionen directamente con el objetivo del Subcomité del que se trate;

II. Una Secretaría Técnica de Subcomité, que será designado por la o el Coordinador de Subcomité;

III. En calidad de Vocales, las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cuando su actividad se relacione con los asuntos que abordan los órganos auxiliares;



Gobierno de Puebla

Hacer historia, Hacer futuro.

IV. En calidad de Vocales, los representantes de los sectores; social, privado y académico que participen en el sector, región o actividad específica del órgano auxiliar correspondiente, determinados por el Coordinador del Subcomité;

V. En calidad de Vocales, las y los legisladores locales y federales que se desempeñen en las comisiones relacionadas con el objetivo del Subcomité, en carácter de invitados;

VI. En calidad de Vocales, los presidentes municipales, como invitados dentro de los subcomités correspondientes, determinados por el Coordinador del Subcomité;

VII. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas con nivel mínimo de Titular de Dirección u homólogo.; y

VIII. Las personas que se consideren convenientes para tratar los asuntos del orden del día.

Las y los integrantes que participen dentro del Subcomité podrán designar como suplente a la o el servidor con el siguiente nivel, que tenga a su cargo las funciones de planeación.

Artículo 17. Son atribuciones de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales:

I. Definir prioridades vinculadas a los objetivos establecidos en el Plan y a sus Programas Derivados que, podrán ser sectoriales, especiales y regionales;

II. Participar en la elaboración y actualización de los objetivos y metas de los Programas Derivados del Plan;

III. Realizar los trabajos encomendados por el Presidente y por la Asamblea Plenaria, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del COPLADEP y del Plan y los Programas Derivados;

IV. Difundir los objetivos y metas establecidas dentro del Plan y Programas Derivados, entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para impulsar el desarrollo del estado y de la sociedad;



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.

- V. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité correspondiente;
- VI. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité;
- VII. Proponer, al Coordinador General, las mejoras necesarias para optimizar el funcionamiento del Subcomité correspondiente;
- VIII. Dar seguimiento a las acciones realizadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal enfocadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y
- IX. Proponer al COPLADEP las modificaciones al marco jurídico estatal necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan y los Programas Derivados.

Artículo 18. Los Subcomités sesionarán de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Los Subcomités deberán realizar al menos dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, y se podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.
- II. La convocatoria a las sesiones de los subcomités se realizará con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto de la o el Coordinador del subcomité, y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación;
- III. Las sesiones de los Subcomités serán dirigidas por la o el Coordinador de Subcomité respectivo y deberá participar la persona a cargo de la Secretaría Técnica y demás integrantes;
- IV. Los Subcomités podrán sesionar válidamente si existe quórum legal, es decir, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; y
- V. En caso de ausencia de la o el Coordinador del Subcomité, asumirá las funciones la persona con nivel de Subsecretario designado por la o el Coordinador del mismo.

Artículo 19. Las y los integrantes contarán con voz y voto dentro de las sesiones.